

**SECRETARIA.** Montería, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** Demanda Verbal de Responsabilidad Civil de **LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO C.C. N° 1.067.845.105** contra **MILTON DANIEL ÁVILA ORJUELA C.C. N° 19.489.721**, **LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA C.C. N° 78.017.358**. Y **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7**. RAD. 2021 – 00044.

Mediante escrito adiado 11 de marzo de 2021 la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, los cuales fueron señalados mediante auto de fecha 03 de febrero del presente año.

Frente lo anterior, detalla el Despacho que la corrección allegada oportunamente cumple con los lineamientos establecidos en la providencia en cita, móvil por el cual se procederá a admitir la demanda impetrada.

En segundo lugar, se detecta que el sujeto procesal accionante ha solicitado se le conceda amparo de pobreza. De esta manera, por encontrarse tal petición en consonancia con lo pregonado en los artículos 151 y siguientes del C.G.P, se le otorgará el amparo requerido, por lo que no estará obligado a prestar cauciones judiciales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no habrá condena en costas.

Como tercera arista, también se observa la medida cautelar de inscripción de demanda en el certificado de tradición del vehículo de Placas: QED-526, Marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.017.358 y Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería, la cual por ser legal y procedente se concederá.

Así mismo, se verifica que la parte demandante LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO confirió poder al Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA, ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

CDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
989043	211798	VIGENTE	-	JRADILLA198946@GMAIL.COM

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por subsanada la demanda, teniendo en cuenta lo explicado en el capítulo preliminar.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO contra MILTON DANIEL ÁVILA ORJUELA, LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA. Y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A por venir ajustada a derecho con la salvedad contenida en la motiva.

**TERCERO: TENER** al Dr. JESÚS DAVID PADILLA PADILLA como apoderado judicial del demandante LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO de conformidad con el poder conferido.

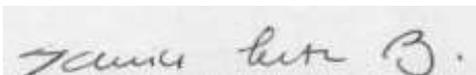
**CUARTO: NOTIFICAR** este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

**QUINTO: EN LOS TÉRMINOS** de los artículos 151 y siguientes del C.G.P, concédase el amparo de pobreza solicitado por el demandante LUIS ALBERTO MARQUEZ GALEANO, por lo que no está obligado a prestar cauciones judiciales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no habrá condena en costas.

**SEXTO: DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de demanda sobre del vehículo de Placas: QED-526, Marca: CHEVROLET, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor LÁZARO ANTONIO REZA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.017.358 y Matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería. Oficiese.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a376dc1b74f4fc7ade36aea753669868833601d7d7d7c08c16cee62c7f9c1d19**  
Documento generado en 26/03/2021 04:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>